

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.

El suscrito **ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE**, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua; 167, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa para presentar **Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar el párrafo segundo del Artículo 1, de la Ley Estatal de Salud con el objeto garantizar que las instituciones de salud que brindan atención medica de segundo nivel cuenten con intérpretes y traductores en lenguas indígenas, a fin de garantizar el acceso pleno al derecho a la salud a las personas pertenecientes a los pueblos originarios** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de los tesoros más grandes de nuestro estado es su riqueza pluricultural, pues Chihuahua en el transcurso del tiempo ha sido refugio para el desarrollo de diversas comunidades que han migrado desde el centro y sur de nuestro país asentándose e diversos municipios como Chihuahua, Delicias, Hidalgo del Parral y Ciudad Juárez, por mencionar algunos, Nuestro estado tiene la particularidad de ser multilingüe debido a que habitan diversos idiomas de pueblos originarios de los

cuales según datos del Censo de Población 2020 de INEGI las lenguas mas habladas en la entidad son:

Tarahumara con 86,033 ochenta y seis mil treinta y tres)

Tepehuano del norte 9,655 (nueve mil seiscientos cincuenta y cinco)

Mixteco 3,329 (tres mil trescientos veintinueve)

Chinanteco 1,854 (mil ochocientos cincuenta y cuatro)

Definitivamente es obligación del estado garantizar sus derechos, entre los cuales de acuerdo a la presente iniciativa, es importante resaltar la atención medica que debe brindarse para garantizar el acceso de atención médica, atreves del sistema estatal de salud que cuenta con 20 hospitales y 180 centros de salud que otorgan servicio médico a través de ya conocido a nivel local Medi Chihuahua.

El cual se divide en instituciones de salud presentan atención medica de primer nivel mediante los centros de salud, los cuales incluyen consulta general, medicina preventiva, farmacia, imagenología entre otros. El denominado segundo nivel dentro del sistema abarca consulta externa en medicina general y de especialidad, atención de urgencias, servicios de hospitalización, por mencionar algunos.

A nivel estatal reportó la secretaria de salud 91 697 consultas con atención integrada y 105,091 consultas con presentación de cartilla correspondiente, dentro de dichas cifras fue atendida también la población indígena de los cuales fueron 20,558 mujeres y 9,422 hombres, durante el año 2023.

En un análisis profundo y de acuerdo a las cifras reportadas desde 2022 han incrementado año con año, pues en el año antes mencionado fueron atendidas

1687.011 personas indígenas incrementando para 2023 a 210 mil 913 personas atendidas por parte de la secretaria de salud.

La atención médica a los pueblos originarios en el estado de Chihuahua es un tema de gran relevancia, dado que esta región alberga una rica diversidad cultural y lingüística, con comunidades indígenas y a pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades de salud, estas comunidades enfrentan desafíos significativos en el acceso a servicios de salud adecuados y culturalmente pertinentes.

Además, las comunidades indígenas a menudo se encuentran en áreas rurales y de difícil acceso, lo que complica aún más la llegada de servicios médicos. La infraestructura de salud en estas regiones puede ser limitada, y los recursos disponibles no siempre son suficientes para atender las necesidades específicas de la población indígena. Esto incluye la falta de personal capacitado en temas de salud culturalmente relevantes, así como la escasez de medicamentos y equipos médicos.

De ahí la importancia de garantizar la presencia de intérpretes y traductores de lenguas originarios en hospitales para garantizar el acceso equitativo a la atención médica que tenemos todas y todos, sin importar raza, nacionalidad, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia, tal y como se establece en el artículo 1º constitucional.

En ese sentido, uno de los principales obstáculos es la barrera del idioma, aunque para muchos hablantes de lenguas originarias es común expresarse en español, debemos respetar su idioma, pues en algunos casos no se sienten cómodos comunicándose en un idioma que no es el propio, lo que puede llevar a malentendidos en la atención médica. La falta de intérpretes capacitados en lenguas

indígenas en los centros de salud puede dificultar la correcta transmisión de información sobre síntomas, tratamientos y cuidados preventivos.

Cuando un paciente no puede comunicarse en el idioma predominante del sistema de salud, se corre el riesgo de malentendidos que pueden afectar la calidad de la atención. Esto puede llevar a diagnósticos erróneos, tratamientos inadecuados y, en última instancia, a resultados de salud desfavorables. Los intérpretes no solo facilitan la comunicación, sino que también ayudan a construir confianza entre el personal médico y los pacientes, lo que es crucial para una atención efectiva.

Reitero, la atención médica a los pueblos originarios en Chihuahua requiere un enfoque integral que aborde las barreras lingüísticas, geográficas y culturales. Al hacerlo, se puede garantizar que estas comunidades reciban la atención que necesitan, respetando su identidad y promoviendo su bienestar integral.

Es fundamental que las políticas de salud pública en Chihuahua reconozcan y respeten la diversidad cultural de los pueblos originarios. Esto implica no solo la capacitación de personal médico en competencias culturales, sino también la implementación de programas de salud que integren prácticas tradicionales y conocimientos ancestrales. La colaboración con líderes comunitarios y la participación activa de las comunidades en la toma de decisiones sobre su atención médica son pasos esenciales para mejorar la calidad de los servicios.

En resumen, contar con intérpretes de lenguas originarias en hospitales no solo es una cuestión de justicia social, sino que también es esencial para asegurar que

todos los pacientes reciban la atención médica que merecen, en un entorno donde se respete su cultura y su lengua.

Es por lo anterior que el suscrito considera que la inclusión de intérpretes de lenguas originarias en hospitales es un paso hacia la promoción de la diversidad cultural y el respeto por los derechos de los pueblos indígenas. Al reconocer y valorar sus lenguas, se fomenta un entorno más inclusivo y se contribuye a la preservación de estas lenguas, que son parte del patrimonio cultural de la humanidad.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a consideración de esta H. Soberanía, proponemos el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 1. Esta Ley establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Poder Ejecutivo del Estado y la concurrencia de éste y los Municipios, en materia de salubridad general y local, los cuales deberán proporcionarse en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los usuarios, eliminando cualquier tipo de discriminación y de conformidad con el derecho a la protección a la salud, contenido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional*

Sus disposiciones son de orden público e interés social. Los servicios de salud que el Estado proporcione a los pueblos indígenas se planearán en coordinación con éstos, teniendo en cuenta sus idiomas, usos y costumbres, ***garantizando la asistencia de intérpretes y traductores en lenguas indígenas en las instituciones pertenecientes al Sistema Estatal de Salud que brinden atención medica de segundo nivel.***

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el salón de sesión del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE

La presente hoja de firmas corresponde a Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar el párrafo segundo del Artículo 1, de la Ley Estatal de Salud con el objeto garantizar que las instituciones de salud que brindan atención medica de segundo nivel cuenten con intérpretes y traductores en lenguas indígenas, a fin de garantizar el acceso pleno al derecho a la salud a las personas pertenecientes a los pueblos originarios.